

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO**

(Período de sesiones 2020-2021)

Plataforma Microsoft Teams

Martes, 26 de mayo de 2020

Resumen de acuerdos:

- **Aprobación, por unanimidad, del acta de la tercera sesión ordinaria, realizada el 12 de mayo de 2020.**
- **Aprobación, por mayoría, del Informe de Opinión Consultiva 01-2020-2021-CCR/CR.**
- **Aprobación, por mayoría, del dictamen recaído en los proyectos de ley 5020 y 5032/2020-CR, que garantiza la ejecución de las elecciones generales del año 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.**

A través de Plataforma Virtual Microsoft Teams, siendo las 11 h 10 min del martes 26 de mayo de 2020, se dio inicio a la Quinta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, bajo la presidencia del congresista Omar CHEHADE MOYA y con la asistencia de los congresistas, miembros titulares, ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos Alberto; CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZALES CRUZ, Moisés; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María Del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; VALDEZ FARÍAS, Luis Andrés y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

Con licencia, el congresista ROEL ALVA, Luis Andrés.

También estuvo presente el congresista Franco SALINAS LÓPEZ, miembro accesorio de la Comisión.

El quórum para la presente sesión era de 12 congresistas.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE manifestó que, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, así como del correo institucional, se había remitido la relación de documentos recibidos y enviados con fechas comprendidas entre el 18 y el 24 de mayo de 2020 y añadió que, si algún congresista tuviese interés en algún documento, se sirviera solicitarlo a la Secretaría Técnica.

Asimismo, señaló que se había remitido la relación de decretos de urgencia, decretos legislativos y proyectos de ley ingresados del 18 al 24 de mayo de 2020.

II. APROBACIÓN DE ACTA

El PRESIDENTE manifestó que, a través de la plataforma Microsoft Teams y del correo institucional, había sido remitida el acta de la tercera sesión ordinaria, realizada el 12 de mayo de 2020, y puso en consideración de los congresistas su aprobación.

Sometida a votación el acta de la tercera sesión ordinaria, realizada el 12 de mayo de 2020, fue aprobada **por unanimidad** con los votos a favor de los congresistas, miembros titulares, ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos Alberto; CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZALES CRUZ, Moisés; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha; así como del congresista, miembro accesorio, SALINAS LÓPEZ, Franco.

III. INFORMES

El PRESIDENTE de la Comisión dio cuenta de que el 25 de mayo del 2020 se había recibido el Oficio 054-2020-2021-ADP/ADP, del Presidente del Congreso de la República, en el cual, solicitaba la opinión sobre el marco constitucional de la presentación del señor Vicente Zaballos, Presidente del Consejo de Ministros, y su gabinete ante el Pleno del Congreso de la República para solicitar el voto de confianza.

Asimismo, sostuvo que el 7 de mayo de 2020 se había remitido un documento a la Presidencia del Congreso pidiendo que se coordinase la presentación del Presidente del Consejo de Ministros, señor Vicente Zaballos, para el voto de confianza conforme a los artículos 130 y 135, tanto por las acciones de gobierno realizadas en el interregno parlamentario entre el 1 de octubre de 2019 y el 15 de marzo de 2020, como por las políticas generales de gobierno. También hizo referencia a una conferencia de prensa del congresista Merino de Lama, Presidente del Congreso, en la que él sostuvo que la presentación del Presidente del Consejo de Ministros se haría en el marco de los dos artículos constitucionales: el 130 y el 135.

Por lo tanto, consideró que, dada la controversia generada por la respuesta del señor Zaballos Salinas, para quien su concurrencia al parlamento el jueves 28 de mayo de 2020 obedecía únicamente a la aplicación del artículo 135 de la Constitución, se hacía necesario dar una solución dentro del marco constitucional y legal vigente. Inmediatamente dio lectura al oficio remitido por el Presidente del Congreso y, concluida esta, sostuvo que, para cumplirse con la formalidad se exigía emitir una opinión absolviendo la consulta en un informe. Antes de leer el informe, sostuvo que, debido a la trascendencia e importancia del tema, si algún congresista quisiese agregar, con cargo a redacción, algún aporte al texto, la secretaria técnica podría modificarlo o mejorarlo.

Acto seguido, pasó a leer el Informe 01-2020-2021-CCR/CR, el cual, propone dar respuesta a la solicitud del señor Merino de Lama, Presidente del Congreso de la República, respecto al marco

constitucional en que debía realizarse la presentación del señor Vicente Zaballos Salinas, Presidente del Consejo de Ministros, y su gabinete ante el Pleno del Congreso de la República, para solicitar el voto de confianza.

El congresista ALIAGA PAJARES precisó que en las conclusiones del informe se daban dos escenarios. Por un lado, que, en aplicación de artículo 135 de la Constitución, no se aprobara darle la confianza, en cuyo caso, no se pasaría a aplicar el artículo 130 de la Constitución o, por otro lado, darle la confianza. Sin embargo, señaló que, para él, había un tercer escenario en el cual se podía censurar al consejo de ministros sin dar la confianza; por lo que, precisó, habría tres escenarios. El primero, con el artículo 135, la censura; el segundo, rechazar el voto de confianza y, el tercero, otorgarlo. Además, enfatizó que era trascendental y necesario que se explicase la política general de gobierno. En consecuencia, consideró que la comisión no podía escatimar esfuerzos en dar una respuesta al oficio remitido por el Presidente del Congreso en esa línea para adoptar una postura institucional.

El PRESIDENTE señaló, con relación a la intervención del congresista Aliaga Pajares, que el Presidente del Congreso había realizado la consulta con relación a la aplicación de los artículos 130 y 135 de la Constitución; adicionalmente, opinó que por el bienestar del país no era conveniente llegar a la censura, considerando la situación de emergencia sanitaria que vivía el país. Finalmente señaló que se requería colaborar y no tensar más la situación.

El congresista MESÍA RAMÍREZ, con referencia a la carta dirigida al Presidente del Congreso, indicó que la comisión había hecho suyo el informe y estudio del señor Delgado-Guembes, que concluía en que el Presidente del Consejo de Ministros debía asistir al Congreso para cumplir con los artículos 130 y 135 de la Constitución. Señaló que la comisión había votado y se había pronunciado a favor del estudio, por lo que no había nada en debate, salvo que se planteara una reconsideración. Por otro lado, expresó que estaba de acuerdo con todo lo que se había leído, pero consideró necesario que en las conclusiones del informe se emplease un verbo más mandatorio. En ese sentido, planteó que se cambie el verbo *sugerir* por *concluir* quedando redactada la frase de la siguiente manera: *la comisión concluye que*. Finalmente, afirmó que no había nada en debate, toda vez que la comisión ya había hecho pronunciamiento y se lo había enviado al Presidente del Congreso.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, tras agradecerle al Presidente de la Comisión que se hubiese atendido la necesidad de publicar el documento en el portal del Congreso, sugirió que en la página 2, sobre la delimitación de la consulta, debían colocarse signos de interrogación; ¿es exigible el cumplimiento de mandato constitucional a un Presidente del Consejo de Ministros nombrado con fecha anterior a la conformación de un nuevo Congreso elegido para completar un periodo parlamentario? Y en la cronología de los hechos debía ser muy puntual en cuanto a las horas y minutos de los sucesos. En ese sentido, propuso incluir que el presidente Vizcarra, no habiéndose publicado la Resolución Suprema 147-2019-PCM, que aceptaba la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros, anunció el contenido del decreto supremo con la pretendida disolución del parlamento elegido el año 2016 a las 17 horas y minutos del 30 de septiembre de 2019, decreto supremo que no contaba con el refrendo ministerial. Señaló que, de acuerdo con el

artículo 120 la Constitución, son nulos los actos del Presidente de la República que carecen de refrendación ministerial.

Asimismo, sostuvo que la Comisión de Constitución y Reglamento no podía dejar de advertir en la cronología de los hechos que en ese acto del Presidente no lo había acompañado el gabinete presidido por el señor Del Solar Labarthe y que, a las 21 horas, el ex Ministro de Justicia de aquel gabinete apareció designado como Presidente del Consejo Ministros con la Resolución Suprema 148-2019-PCM, precisándose que fue él quien refrendó el decreto supremo de disolución del Congreso.

Además, indicó que, en la página tercera, en el agregado dos, debía precisarse que, antes de que se conociera la designación del señor Zeballos Salinas, hubo la decisión del Congreso de suspender en sus funciones al señor Vizcarra, resolución legislativa que fue notificada ese mismo día con constancia notarial antes de la vigencia del Decreto Supremo 165-2019-PCM, de disolución del Congreso.

Concluyendo su intervención sostuvo que, debido al interregno parlamentario y una situación de fuerza mayor, no había pleno y, por tanto, no había donde pudiera presentarse el Presidente del Consejo Ministros para cumplir con el artículo 130 de la Constitución; reconstituido el Congreso el 16 de marzo de 2020, era necesario que se cumpliera con el artículo 130 y, además, con el artículo 135 de la Constitución.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI, con relación a la intervención del congresista Mesía Ramírez, sostuvo que, en honor a la verdad, no era cierto lo manifestado por el congresista respecto a que se hubiera enviado un oficio en el que se señalaba que la presentación del Presidente del Consejo de Ministros debía basarse en los artículos 130 y 135 de la Constitución, de acuerdo con la recomendación del señor Delgado-Guembes.

Sostuvo que, conforme a los mencionados artículos constitucionales, lo que correspondía era que el Presidente del Consejo de Ministros expusiera ante el Congreso la política general y las medidas fundamentales del plan de gobierno. Además, indicó que todos estaban de acuerdo en ese punto.

Igualmente, precisó que lo cabía pedir de inmediato, principalmente, era la aplicación del artículo 135 de la Constitución, debido a que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo había gobernado mediante decretos de urgencia. Consideró saludable remitir al Poder Ejecutivo la opinión consultiva, a fin de que corrigiera y pudiera añadir la exposición de la política general y estimó que, debido a la situación de pandemia, habría que ser reflexivo y contemplativo.

Señaló que no debería haber dos votaciones ni suponerse dos o tres escenarios, precisando que lo que correspondía era un único escenario: el artículo 135 de la Constitución. Sostuvo que, no habiendo concordancia respecto a dos situaciones políticas distintas en el escenario político del país, había que adherirse al artículo que más se acercaba a la situación real, fáctica, que, en su opinión, era el artículo 135, considerando el interregno parlamentario. Si bien había que conocer

la política general del gobierno, esa posibilidad frustrada por el fracaso del Congreso y el clamor popular para disolver aquel Congreso.

La congresista VÁSQUEZ CHUQUILIN, después de reconocer el trabajo que venía realizando la comisión, expresó su preocupación por la propuesta planteada, aunque sostuvo también que estaba de acuerdo en gran parte de lo planteado, considerando que se reafirmaba lo que había opinado la comisión: el Poder Ejecutivo debía presentarse a dar cuenta ante el Pleno en el marco de los artículos 130 y 135 de la Constitución. Sin embargo, manifestó su preocupación por algunos temas que podían generar opiniones diversas.

Seguidamente, respecto a la metodología para la presentación del Presidente del Consejo de Ministros ante el Pleno, le generaba dudas el orden propuesto de empezar con que el Poder Ejecutivo diera cuenta de sus actos durante el interregno parlamentario para que luego expusiera la política general de gobierno.

Asimismo, manifestó que le preocupaba el tema de las dos votaciones referidas a la confianza, por lo que opinó que la propuesta merecía un mejor análisis. Finalmente, sostuvo que el Presidente del Congreso había solicitado a la Comisión un pronunciamiento sobre el marco constitucional bajo el cual debía presentarse el Poder Ejecutivo, por lo cual planteó como cuestión previa que la propuesta pase por un mejor estudio y análisis, dada la importancia que significaba el otorgar o no el voto de confianza.

El PRESIDENTE, en respuesta a la intervención de la congresista Mirtha Vásquez, explicó que estos temas no eran de carácter político, sino técnico y que se daban en una coyuntura complicada. Preciso que no se estaba haciendo ningún juicio de valor; refirió, además, que se estaba haciendo una cronología.

Asimismo, sostuvo que la motivación para dar el voto de confianza conforme al artículo 130, referido al plan general de gobierno, era diferente a la motivación de la cuestión de confianza en el artículo 135, relativo a actos de gobierno, expresado en decretos de urgencia, durante el interregno parlamentario, esto es, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020 y que el nuevo Congreso debía analizar una vez terminado dicho interregno para dar un voto de confianza sobre ese periodo; el otro periodo era el que comprendía desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha, sobre la política general de gobierno. El Presidente tenía que estar investido de legitimidad en todo momento, tanto por los actos de gobierno en el interregno parlamentario, como por la política general de gobierno de cara al futuro.

El congresista RAMOS ZAPANA se refirió específicamente al texto de la página tres del informe y preguntó si se estaba ante la investidura del Consejo de Ministros o ante un procedimiento de voto de confianza, solicitando una precisión al respecto. Por último, estimó conveniente avanzar con la agenda y no dilatar más el tema, comentando que debía darse la rendición de cuentas en el marco constitucional del artículo 130 o del artículo 135. Sostuvo, además, que debían estar conscientes de lo que hacían como políticos y reiteró que había la necesidad de avanzar.

El congresista MESÍAS RAMÍREZ indicó que estaba claro que en la carta que se había enviado al Presidente del Congreso, suscrita y ratificada por la comisión, se le había comunicado que el Presidente del Consejo de Ministros debía venir al Congreso de conformidad con los dos artículos constitucionales, esto es, el 130 y 135.

Sostuvo que eso no estaba en discusión y que, en todo caso, se necesitaba establecer la metodología, es decir, si exponía primero conforme al artículo 130 y, luego, conforme al 135 o si lo haría en aplicación de los dos artículos a la vez. Manifestó que eso dependía de la mecánica que se diera entre el Congreso y el Poder Ejecutivo.

Puntualizó que si el ex ministro Salvador del Solar hubiese respaldado la disolución del parlamento, no se estaría discutiendo el artículo 130, porque tenía la confianza del parlamento. Respecto al ministro Zeballos, sostuvo si bien había juramentado en el cargo, necesitaba el voto de confianza o de investidura del parlamento. También mencionó que la majestad del Congreso, como imperativo categórico, obligaba de manera categórica a pedir la confianza. Desde su punto de vista, primero debía procederse con el artículo 130, aunque precisó que no hacía cuestión de estado si primero se aplicase el artículo 135.

Por último, dijo que el Congreso tendría que decidir si lo censuraba o no; si no le daba el voto de confianza, lo censuraría y para que contase con el voto de confianza necesitaba explicar la política de gobierno con cara al futuro, y no solo referirse a la pandemia, sino también a la educación, al programa para la reactivación económica y que, si al parlamento no le parecía, no le daba la confianza; y expondría a continuación sobre los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno, conforme al artículo 135 de la Constitución; una decisión que cada grupo parlamentario tomaría en su momento.

El congresista SALINAS LÓPEZ saludó los aportes de los congresistas que lo habían antecedido en el uso de la palabra y consideró saludable la consulta realizada por el congresista Merino de Lama, Presidente del Congreso, tomando en cuenta a la Comisión de Constitución y Reglamento, rectora en estos temas por excelencia. Consideró saludable un debate desde el punto de vista jurídico-constitucional; sin embargo, manifestó que la propuesta se sometería al Pleno y que la decisión la tomarían los 130 parlamentarios en su conjunto. Asimismo, sostuvo estar de acuerdo con que el debate constitucional debía darse, primero, por el artículo 130 y, luego, por el 135. Consideró que había que votar uno y luego otro, porque correspondía a la cronología de los actos que se habían llevado a cabo.

Indicó que no debía entrarse al debate acerca de si la disolución del Congreso fue constitucional o no; sostuvo que ya estaban en este Congreso y que se habían sometido a las reglas de juego desde la campaña electoral tras la disolución del anterior Congreso. Por último, indicó que la posición de Acción Popular era que el gabinete Zeballos tenía que rendir cuenta, tanto de sus actos como Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, como de las políticas públicas de gobierno en general.

La congresista RETAMOSO LEZAMA manifestó que le parecía adecuado que el Presidente del Consejo de Ministros expusiera la política general de gobierno, así como que informase sobre cómo gobernó durante el interregno parlamentario. Sostuvo que el Congreso era el foro por

mandato constitucional y que no debería verse como un choque de poderes, sino como una dinámica propia de la política. Señaló que en aquel momento más que nunca se necesitaba saber el planteamiento del gobierno de cómo afrontaría la pandemia y señaló que sería el Congreso quien aprobaría la confianza a este mediante el voto. Preciso que si se quería llegar a un consenso no deberían dedicarse al tema del cierre del Congreso, toda vez, que ya había sido aclarado por el Tribunal Constitucional; finalmente, solicitó centrarse en el tema sobre el cual se había solicitado la opinión de la Comisión.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO sostuvo, en primer lugar, que no era intrascendente cumplir con establecer un orden —que no solo era lógico, sino también formal—, previsto en la Constitución en el artículo 130 y, luego, en el 135, por el hecho de que la política general de gobierno engloba y explica todo el accionar de un gobierno, y la generación de normas durante del interregno, a través de los decretos de urgencia, formaban parte de esa política de gobierno, precisando que era necesario comenzar con el artículo 130. Por eso, sostuvo su discrepancia con lo señalado en las conclusiones.

En segundo lugar, sugirió sustituir, sobre la obligatoriedad de la presencia del Presidente del Consejo de Ministros junto con los demás ministros para exponer la política general de gobierno, que esta era necesaria, pero no por tratarse de un nuevo gabinete, sino por tratarse de un gabinete que no había expuesto ante el Congreso la política general de gobierno para ser debatida; por lo tanto, no había recibido aún el voto de confianza.

En tercer lugar, en cuanto a hacer modificaciones, previamente debía explicar los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, porque estaban vigentes, y señaló que era más importante exponer la política general de gobierno. Adicionalmente, indicó que el fraseo del artículo 130 de la Constitución tenía carácter imperativo al decir que, dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros *concorre*; mientras que el artículo 135 tenía un fraseo más leve, menos intenso. Por eso señaló que era de importancia corregir la propuesta para que esté en modo imperativo, en aplicación del artículo 130 y, secuencialmente, el 135.

Para terminar, respecto a si se trataba o no de una acción de investidura, opinó que no era tal, pese a que el artículo 82 del Reglamento del Congreso y muchos doctrinarios lo habían señalado, porque no significaba que empezara a trabajar desde que recibe la investidura con el voto favorable del Congreso, porque el gabinete es investido cuando juramenta y tiene 30 días para presentarse al Congreso para obtener un voto de confianza.

Por alusión, la congresista VÁSQUEZ CHUQUILIN precisó que no había planteando ningún cuestionamiento respecto a los artículos 130 y 135, por los que estaban solicitando que el Poder Ejecutivo se presente ante el Pleno. Aclaró que estaba haciendo atenciones puntuales sobre la metodología, que no era un tema menor, respecto a cuál sería el orden de aplicación de los artículos que se iba a plantear en el informe, con doble votación, una por cada artículo, algo inédito y en ese sentido había señalado que no estaba segura de que si esa metodología se ajustaba a la situación actual. Indicó que había propuesto que se debatía la metodología y el orden a seguir respecto a la aplicación de los artículos 130 y 135, reflexionando si la propuesta se

ajustaba al momento actual. En ese sentido, reiteró la necesidad de someter a votación la cuestión previa planteada.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE indicó que, a su parecer, la situación estaba muy clara; que, por la situación de emergencia, se le había dado facultades legislativas al Poder Ejecutivo y, por tanto, tenía la obligación de dar cuenta sobre las políticas de estado. Sostuvo que, en medio de la problemática que vivíamos, había denuncias y se requerían respuestas y señaló que, cada vez que podía, el Poder Ejecutivo golpeaba al Congreso, una y otra vez. También indicó que el Poder Ejecutivo, en una reunión con los alcaldes en la ciudad de Arequipa, había ofrecido dinero aprovechando las facultades dadas y luego comenzó a hablar sobre las leyes que había aprobado el Congreso; consideró poco leal dicha actitud. Seguidamente, se refirió al artículo 130 de la Constitución indicando que claramente se establecían allí puentes de comunicación y dialogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; por lo que, sugirió, se debía incidir en el tema. Finalmente, estimó conveniente actuar con actitud imperativa, porque los congresistas habían sido dejados de lado en muchas ocasiones y no había rendición de cuentas.

El congresista COSTA SANTOLALLA lamentó la pérdida de tiempo con la discusión en curso, toda vez que la Comisión de Constitución y Reglamento ya había dedicado varias horas al tema; por lo que, en su opinión, era una discusión bizantina. Considerando que la legislatura terminaría en un mes, precisó que, si se querían plantear reformas constitucionales en el marco de la reforma política y electoral, había que hacerlo antes de que terminase la legislatura; a pesar de ello, anotó, ni siquiera había un predictamen referido a la democracia interna en los partidos políticos ni tampoco a la inmunidad parlamentaria. Invocó a los congresistas y a la Presidencia a dedicarse a las tareas que se habían propuesto, considerando que lo más importante era que el electorado concurriese a las próximas elecciones bajo reglas distintas, que permitieran una mejor representación y menos problemas de corrupción en el ámbito político, que es lo que se reclamaba.

Además, sostuvo que la Constitución establecía claramente que el gabinete requería del apoyo político del Congreso como idea fundamental, porque estábamos bajo un régimen semipresidencial o mixto y consideró que a un gabinete con casi ocho meses en ejercicio no se le podía aplicar el artículo 130 de la Constitución, que indicaba que treinta días después de haber sido nombrado tenía que pedir la confianza al Congreso. Opinó que si la Constitución no hubiera tenido el artículo 135, se habría tenido que analizar cómo aplicar el artículo 130; pero en vista de que se tenía el artículo 135, que establece que cuando se disolvía el Congreso, el nuevo gabinete que sustituye a aquel —el gabinete de Del Solar Labarthe— que se tenía que ir por la disolución a causa de la negación de confianza, ese nuevo gabinete que no había recibido el voto de investidura, venía al Congreso para pedir la confianza.

Precisó que, en su opinión, estaba claro que la solicitud del voto de confianza del gabinete Zevallos era por el artículo 135; sin embargo, para él, en la práctica, no importaba porque cualquiera de los dos artículos constitucionales inducía a pedir el voto de confianza, que era lo relevante. Resumiendo, indicó que había que pedirle al gabinete Zevallos que expusiera sobre los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno, porque así lo establecía el artículo 135 y, obviamente, presentar su política general de gobierno. Preciso que, por la pandemia, el Poder

Ejecutivo no había recibido la confianza de este Congreso durante los últimos meses, pero no por haber rehuído a su obligación pues ya se había presentado cuatro veces en el Congreso.

Manifestó su negativa de que se votará dos veces por la confianza considerando que no podía empezar la presentación en aplicación del artículo 130 de la Constitución, que se aplicaba para una circunstancia diferente en la que hubo un interregno parlamentario y que estaba previsto en la Constitución. Terminó expresando su solidaridad con los colegas que habían expresado su sorpresa en la Comisión, en alusión a que los congresistas Chávez Cossío y Mesía Ramírez insistían en cuestionar no solo la validez de la disolución constitucional del anterior Congreso, sino legitimidad de este Congreso, porque si el acto de disolución del 30 de setiembre de 2019 hubiera sido inconstitucional, entonces, los actuales congresistas no tendrían ninguna base constitucional para estar en el Parlamento y no representarían a nadie en un Congreso sin legitimidad, cuando ese asunto ya había sido cerrado por el Tribunal Constitucional.

El congresista COLUMBUS MURATA indicó que, si el tema demandaba discutirlo durante varias horas, se debía dar esa discusión, considerando que se trataba de una opinión consultiva solicitada por la Presidencia del Congreso sobre un acto que debería llevarse a cabo el próximo 28 de mayo y, por tanto, había que tener claro el procedimiento constitucional a seguir. Al respecto, sostuvo que las veces que el Congreso se había alborotado para tomar rápidamente acuerdos había obtenido malos resultados. En lo que respecta al tema en discusión, sostuvo que en la Constitución se habían demarcado dos situaciones distintas en los artículos 130 y 135 y la Comisión ya había aprobado que primero se presentara el Presidente del Consejo de Ministro conforme al artículo 130 y luego por el artículo 135.

Manifestó su duda respecto al orden de la presentación del gabinete Zeballos con relación a los artículos. Indicó que para algunos carecía de importancia explicar las políticas de gobierno; sin embargo, en su opinión, para la mayoría de ciudadanos era importante conocer el norte del actual gobierno, que hasta el momento se desconocía; en todo caso, debía ser el primer punto de las conclusiones, siguiendo el derrotero en el documento previo remitido a la Presidencia del Congreso. En resumen, reiteró que el Presidente del Consejo de Ministros primero debía explicar la política general de gobierno y después pasar a dar cuenta de los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, respetando la posición de la Comisión.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI sostuvo que todos coincidían en que tenía que haber una exposición de la política general de gobierno y que también había consenso sobre dar cuenta de lo sucedido en el interregno; sin embargo, consideró que había que dejar en claro, en primer término, que no existía un desarrollo constitucional exacto sobre la concordancia o concatenación de los artículos 130 y 135 de la Constitución; porque, desde la Constitución de 1979 hacia adelante, el único caso había sido el cierre del Congreso por el ex presidente Alberto Fujimori, que convocó a la conformación de un Congreso Constituyente, que era otra figura, por lo que se estaba ante un caso *sui generis*; el Presidente del Consejo de Ministros, el señor Zeballos, asumió el cargo sin Congreso, un hecho totalmente distinto a lo que se había dado anteriormente.

En cuanto al aspecto normativo, mencionó que, sin bien era cierto que respetaban como estado de derecho el tema normativo, todas las grandes Constituciones del mundo se habían construido sobre poderes fácticos, como lo sabían los abogados con conocimiento de historia del derecho; es decir, se construyeron sobre hechos reales, que siempre superan a las normas y, en ese sentido, consideró que había que tener claro que los hechos facticos superaban una cuestión normativa que no tenía desarrollo constitucional. Seguidamente, invocó a la Presidencia a no adoptar una posición; porque el Presidente le había contestado en algún momento a algún congresista respecto a su posición, quizá, con buena voluntad, pero consideró que no sería bueno que la Presidencia adoptase una posición. Indicó que, si bien en todos los plenos siempre había adoptado una posición totalmente antiejecutivo y que no estaba a favor ni de Vizcarra ni de su gobierno, también era saludable mantener una posición neutral cuando se preside una comisión, un estado, un congreso o un gabinete ministerial.

Para terminar, indicó que estaba convencido de que propulsar dos votaciones sería un despropósito porque, como aseguró en el Pleno, nadie iría a estar de acuerdo con hacer dos votaciones, que lindaba con una cuestión política y que sería nefasto, entendiendo que como Congreso nuevo apoyaba la gobernabilidad y que el pueblo estaba más enfocado en temas más difíciles. En ese sentido, consideró que los congresistas no podían atizar la situación porque no era bueno y reiteró su posición de que el Presidente del Consejo de Ministros debía hablar sobre la política general de gobierno y sobre el interregno, aclarando que esa era una posición personal y reiterando que, desde el grupo parlamentario Podemos Perú, apoyaban la gobernabilidad y, por ello, primero debían escuchar las palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Por alusión, la congresista CHÁVEZ COSSÍO indicó que Fuerza Popular se había presentado en la campaña electoral para no dejar espacios vacíos. Asimismo, sostuvo que era importante hacer definiciones respecto a los artículos 130 y 135 de la Constitución, descartando que fuera algo intrascendente, aunque era más trascendente que aquellos congresistas que impidieron que hubiera reelección de representantes postularon para volver a ser elegidos. Agregó, respecto a aquellas personas que señalaban la política como si de una mala palabra se tratara, que no había que avergonzarse de hacer política, sino enseñarles lo que realmente significaba, esto es, poder y que incluso estaba en el nombre de la Constitución, por denominarse precisamente *Constitución Política*. En ese sentido, tras indicar que los congresistas eran políticos, pidió hablar con propiedad y no ningunear la opinión de nadie.

El congresista PINEDA SANTOS expresó que era menester cumplir lo que tipificaba la Constitución Política del Perú y que, por tanto, el primer ministro y su gabinete debían presentarse ante los congresistas para cumplir con el artículo 135 de la Constitución. Agregó que el Frepap, respetuoso de la Constitución, consideraba que luego debía procederse con la aplicación del artículo 130, por estar en una situación excepcional. En ese sentido, indicó que querían conocer el plan de trabajo de gobierno terminada la emergencia sanitaria, así como saber lo que se estaba haciendo porque, como poder del Estado, estaban preocupados e interesados. Por último, precisó que se debía trabajar conjuntamente respecto al tema del trabajo y la reactivación económica después de la emergencia.

El congresista MESÍA RAMÍREZ aclaró que en ningún momento Fuerza Popular había puesto en tela de juicio la legitimidad del actual Parlamento y sostuvo que eso no significaba que tuviesen que emitir juicios de valor positivos respecto a la disolución del Congreso anterior, porque eran asuntos diferentes evaluar lo que aconteció el 30 de setiembre de 2019 como un golpe de estado y postular en las últimas elecciones para trabajar por el retorno a la normalidad constitucional, que fue rota aquel 30 de setiembre. Por otro lado, manifestó que lamentaba que se dijera que estaban perdiendo el tiempo, anotando que los temas que discutía la Comisión de Constitución y Reglamento eran importantes.

Manifestó que no consideraba una pérdida de tiempo que este Parlamento señalara al país y a la opinión pública los alcances de los artículos 130 y 135 de la Constitución. Por último, indicó que en su agrupación no había ningún intento de socavar la legitimidad de este Congreso y que, si bien tenía como misión sacar adelante reformas políticas, también debía ver por el equilibrio de poderes, sin prisa y sin pausa, y que la urgencia en aquel momento exigía dar una opinión técnica y no política.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE indicó que la Constitución Política del Perú era muy clara y tendía puentes; sostuvo que si se quería un pacto de gobernabilidad, era necesario cumplir con la Constitución, que lo mínimo que pedían era que se guardase respeto por el Congreso, precisando que, en muchas ocasiones, el Poder Ejecutivo no había respetado al Poder Legislativo, a pesar de que, en su opinión, el Congreso había sido respetuoso y consecuente pues había llamado e invitado al Presidente del Consejo de Ministros para que informe, pero nunca lo hizo, siendo necesario que presente con transparencia su plan de gobierno.

La congresista OMONTE DURAND sostuvo que el objetivo de la comisión era interpretar, en la medida de lo posible y con la mayor defensa de nuestros valores democráticos, todo lo que representaba la Constitución y que, por tanto, considerando el equilibrio de poderes, coincidía con el informe. También expresó que la presentación del Presidente del Consejo de Ministros era necesaria para que explique y sustente cada uno de los decretos de urgencia planteados por el gobierno durante el interregno parlamentario, sobre todo, los del ámbito económico; asimismo, consideró importante que se plantease la política de gobierno y someterla al voto de confianza del Congreso de la República. Por último, sostuvo que confiaba en que así lo entendían tanto el presidente Vizcarra como el ministro Zeballos.

El PRESIDENTE dio por terminado el debate en torno a la Opinión Consultiva 01-2020-2021-CCR/CR, referida al marco constitucional en el que debía presentarse el señor Vicente Zeballos, Presidente del Consejo de Ministros, y su gabinete ante el Pleno del Congreso de la República, y anunció que se pasaría al voto, precisando que se recogían las propuestas de los congresistas Rosario Paredes, Martha Chávez, Carlos Mesía, Carmen Omonte y Gino Costa, precisando que el orden de los artículos lo dilucidaría el Consejo Directivo con la Mesa Directiva.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, respecto a lo señalado por el Presidente de la Comisión, solicitó el uso de la palabra para oponerse a la propuesta de que sea el Consejo Directivo y la Mesa Directiva quien dilucide el orden —de los artículos 130 y 135 de la Constitución— en el cual el Presidente del Consejo de Ministros debía empezar su exposición ante el Pleno.

En consecuencia, el PRESIDENTE planteó votar primero el texto original recogiendo las opiniones sugeridas y luego la fórmula con relación al orden de los artículos; esto es, si iba primero el 130 o el 135.

Acto seguido, el PRESIDENTE de la comisión sometió a votación el texto original y fue **aprobado por mayoría** con el voto favorable de los congresistas, miembros titulares: 1) ALIAGA PAJARES, Guillermo; 2) CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; 3) CHEHADE MOYA, Omar; 4) COLUMBUS MURATA, Diethell; 5) ESPINOZA ROSALES, Rennán; 6) GONZÁLEZ CRUZ, Moisés; 7) GUPIOC RÍOS, Robinson; 8) LAZO VILLÓN, Leslye; 9) LLAULLI ROMERO, Freddy; 10) MAMANI BARRIGA, Jim Alí; 11) MESÍA RAMÍREZ, Carlos; 12) OMONTE DURAND, María del Carmen; 13) PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; 14) PINEDA SANTOS, Isaías; 15) RAMOS ZAPANA, Rubén; 16) RAYME MARÍN, Alcides; 17) RETAMOZO LEZAMA, María Cristina y 18) SALINAS LÓPEZ, Franco; y con los votos en contra de los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

A continuación, el PRESIDENTE de la Comisión de Constitución y Reglamento sometió a votación el orden de la aplicación de los artículos 130 y 135 de la Constitución Política.

Votaron 11 señores congresistas a favor del orden establecido en el informe (135 primero y luego el 130). Ellos fueron: ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; ESPINOZA ROSALES; Rennán; GONZÁLEZ CRUZ, Moisés; LLAULLI ROMERO, Freddy; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides y RETAMOZO LEZAMA, María Cristina, siendo aprobado por mayoría con 11 votos a favor, con las abstenciones del congresista COSTA SANTOLALLA, Gino y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

Se pronunciaron a favor de que primero se aplicará el artículo 130 y luego el 135, los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; COLUMBUS MURATA, Diethell; LAZO VILLÓN, Leslye; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos y SALINAS LÓPEZ, Franco.

El PRESIDENTE informó que se había recibido el Oficio 294-2020-2021 de la Oficialía Mayor, mediante el cual daba cuenta de la nueva conformación de integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento con el ingreso del congresista Alcides Rayme Marín, como miembro titular por el grupo parlamentario Frepap; del congresista Daniel Oseda Yucra como miembro accesorio por el grupo parlamentario Frepap; y que salía como miembro titular el congresista Jorge Luis Pérez Flores, del grupo parlamentario Somos Perú, e ingresaba como miembro titular el congresista Guillermo Alejandro Aliaga Pajares, por el grupo parlamentario Somos Perú.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE anunció la inclusión en el Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del embajador Ernesto Pinto Bazurco Rittler, a propuesta de la congresista Carmen Omonte, y del abogado Miguel Ángel Ferreyra Sánchez Pinto, a propuesta de la Presidencia de la Comisión.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 PROPUESTA DE DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY 5020 Y 5032/2020-CR, QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

El PRESIDENTE expuso el predictamen recaído en los proyectos de ley 5020 y 5032/2020-CR, que garantiza la ejecución de las elecciones generales del año 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

Culminada su exposición, hicieron uso de la palabra los congresistas SALINAS LÓPEZ, Franco; ALIAGA PAJARES, Guillermo; OMONTE DURAND, María Del Carmen; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; MAMANI BARRIGA, Jim Ali; LAZO VILLÓN, Leslye; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; COSTA SANTOLALLA, Gino; CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha; COLUMBUS MURATA, Diethell; GUPIOC RÍOS, Robinson y PINEDA SANTOS, Isaías.

El congresista MESÍA RAMÍREZ planteó como cuestión previa a efectos que no sólo se viera la suspensión de las elecciones primarias, sino que se debata los temas de democracia interna de los partidos de forma integral.

En consecuencia, el PRESIDENTE sometió a votación la cuestión previa siendo rechazada con 9 os votos en contra de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZALEZ CRUZ, Moisés; GUPIOC RÍOS, Robinson; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; y RAMOS ZAPANA, Rubén

Votaron a favor de la cuestión previa 4 señores congresistas: COSTA SANTOLALLA, Gino; LAZO VILLÓN, Leslye; MESIA RAMÍREZ, Carlos, y VASQUEZ CHUQUILÍN, Mirtha.

Votaron en abstención 6 señores congresistas: CHAVEZ COSSIO, Martha; COLUMBUS MURATA, Diethell; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARIN, Alcides; y RETAMOZO LEZAMA, María

Sin más observaciones, el PRESIDENTE sometió a votación el dictamen y fue aprobado por mayoría con 16 votos a favor de los congresista: ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; COLUMBUS MURATA, Diethell; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZALES CRUZ, Moisés; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; MAMANI BARRIGA, Jim Ali; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; y RETAMOZO LEZAMA, María Cristina.

Ningún congresista votó en contra.

Votaron en abstención 3 señores Congresistas: COSTA SANTOLALLA, Gino; LLAULLI ROMERO; Freddy y VÁSQUEZ CHUQUILÍN, Mirtha

5.2 Sustentación del Proyecto de Ley 4854/2020-CR, Ley que establece reglas transparentes y meritocráticas para elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Rennán Espinoza Rosales.

El congresista ESPINOZA ROSALES hizo uso de la palabra para sustentar la iniciativa legislativa de su autoría, que establece un procedimiento con reglas transparentes y meritocráticas para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional. Sostuvo que su iniciativa proponía la desaparición de la metodología actual de la elección por invitación y precisó que debía cambiar sobre la base de reglas transparentes y meritocracia.

Asimismo, indicó que era imperativo que el Congreso actuase prontamente para establecer un procedimiento que garantizara el principio constitucional de igualdad y de no discriminación. Finalmente, señaló que se requería contar con magistrados probos, idóneos y despolitizados.

5.3 Sustentación del Proyecto de Ley 4858/2020-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para privilegiar el principio meritocrático en la elección de jueces constitucionales, presentado del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPA), a iniciativa del congresista Richard Rubio Gariza.

El congresista RUBIO GARIZA, antes de iniciar su exposición, agradeció la invitación para explicar los fundamentos que lo llevaron a presentar la iniciativa legislativa de su autoría, proyecto que proponía modificar el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Estimó necesario privilegiar el principio meritocrático de los nuevos jueces del Tribunal Constitucional; y refirió que era consciente de que las elecciones de jueces y fiscales del sistema de justicia no revestía tanta transcendencia como elegir a los miembros del Tribunal Constitucional; además, refirió que debía primar el principio de publicidad en todas las etapas de la selección de los magistrados y con plazos razonables, y que, en cada fase, hubiera participación ciudadana mediante la presentación de tachas.

Asimismo, sostuvo la necesidad de contar con un proceso limpio y transparente. Subrayó la importancia de garantizar un proceso de selección de candidatos idóneo y transparente para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Adicionalmente, sostuvo que una elección de tanta transcendencia como la del Tribunal Constitucional, no solo exigía la verificación de los 87 votos en el Pleno del Congreso, sino que demandaba principios de transparencia, participación ciudadana, independencia e imparcialidad, principios claves para garantizar un proceso limpio y conducente. Respecto a los alcances del Proyecto de Ley 4858/2020-CR sostuvo que la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que regulaba el procedimiento del organismo autónomo, había sido objeto de diversas modificaciones desde 2004.

- a) No se previó a nivel de norma expresa la figura de un concurso público abierto a mérito.
- b) No se exigió que la referida propuesta de candidatos al cargo del juez del Tribunal Constitucional estuviera respaldada por una institución o ente especializado, como un colegio profesional o una facultad derecho de alguna universidad pública o privada.
- c) Actualmente no se exigía que las propuestas cuenten con respaldo democrático o ciudadano.
- d) En abstracto, aunque no de manera expresa, en la fórmula normativa se facultaba la intervención de la ciudadanía cuando se hacía referencia a la posibilidad de presentar tachas contra los candidatos que pudiera elegir la comisión especial.
- e) Recién a partir del año 2012, se incorporó el criterio o principio de pluralidad en la conformación de los miembros de la comisión especial que se encargaría de llevar el procedimiento de selección de miembros del Tribunal Constitucional; sin embargo, se había implementado como un criterio o parámetro complementario, mas no como el principal o primer criterio para definir la conformación de los miembros de dicha comisión.
- f) Al incluirse la modalidad de selección especial, no se le consideraba como uno de carácter residual o supletoria, sino, más bien, se facultaba a la junta de portavoces para optar entre la modalidad ordinaria o especial, pese a que en esta última era el propio Congreso de la República el que realizaba la invitación, reservando para sí no solo el acto de elección, sino también la determinación de los candidatos de primer momento; al respecto, opinó que esa modalidad no era democrática ni transparente.

Por otro lado, se refirió a la sentencia recaída en el Expediente 006-2019-CC/TC y sostuvo que aquella sentencia había concitado la atención de la ciudadana y la academia por constituir un pronunciamiento histórico del Tribunal Constitucional, sobre la disolución constitucional del Congreso. Además, la sentencia permitió identificar algunos principios a regular para llevar a cabo un procedimiento de selección de miembros del Tribunal Constitucional.

1. Principio de transparencia, que debe implicar que se dote de publicidad de todas las etapas del proceso de selección, no solo la lista final que apruebe la comisión especial; es decir, que se tenga claridad en el acceso abierto e irrestricto de los candidatos y puntajes de la propuesta recibida, las transcripciones de las mismas, las hojas de vida de los candidatos a propuesta. Para ello, era necesario que prevean plazos razonables, para acceder, procesar y evaluar dicha información para el control ciudadano.
2. Principio de participación ciudadana, que implica que los ciudadanos tengan la capacidad de plantear tachas, respaldar candidaturas o presentar propuestas a nivel institucional o adherencias. Es decir, que la ciudadanía tenga un rol propositivo.
3. Principio de independencia e imparcialidad; si bien por mandato constitucional el único ente encargado de seleccionar a los miembros del Tribunal Constitucional es el Congreso de la República, compuestos por diversos grupos parlamentarios, debe procurar optimizarse este principio de independencia e imparcialidad; procurando que primen criterios de conocimientos técnicos y principios meritocráticos y, por ende, reduciendo el porcentaje asignado a las de entrevistas personales.
4. Democratización o desconcentración del procedimiento de selección de miembros del Tribunal Constitucional; para ello, vinculado con la optimización del principio

democrático, podría preverse no solo la modalidad de elección especial o por votación, sino vincular a las instituciones públicas especializadas en la materia o con los objetos de evaluación por el Tribunal Constitucional, tales como como la Junta Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, a efectos de que estas formulen propuestas y que el Congreso elija entre estas; asimismo, debe incluirse también a los colegios profesionales y facultades de derecho, para que sean estas las que alcancen las propuestas de candidatos para juez constitucional.

De otro lado, sostuvo que el Tribunal Constitucional daba cuenta de que, visto desde una perspectiva del derecho comparado, nuestro país tenía un modelo atípico de elección de miembros del Tribunal Constitucional, puesto que el Congreso era quien tenía el control total del mismo, en el sentido de que elegía la manera de elección, recibía y calificaba las propuestas, independientemente de donde proviniera, invitaba a candidatos y elegía al cien por ciento de jueces del Tribunal Constitucional. Planteó la modificación del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitución, bajo los siguientes términos:

Artículo 8. Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso con resolución legislativa, aprobada por dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por un representante de cada grupo parlamentario para llevar a cabo el procedimiento de designación; la norma reglamentaria de sesiones y aforos que adopte la comisión son públicas. El procedimiento de designación se rige por las reglas mínimas siguientes:

1. La Comisión Especial publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Congreso de la Republica la convocatoria para la presentación de las candidaturas, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones.
2. La Comisión Especial, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de candidaturas, publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Congreso la relación de candidatos que cumplen con los requisitos mínimos para ser jueces del Tribunal Constitucional, a fin de que la ciudadanía en general pueda formular tachas, que deben estar acompañadas de prueba documental, en un plazo no mayor de siete días hábiles, contado a partir del último día de publicación.
3. Las tachas son resueltas por la Comisión Especial en un plazo no mayor de 15 días hábiles, salvaguardando el derecho de defensa del candidato tachado; las decisiones que resuelven las tachas son publicadas en el portal institucional del Congreso de la República y notificadas al tachante y al candidato de dicha decisión; la decisión es inapelable.
4. Concluido el periodo de tachas resueltas, la Comisión Especial realiza una evaluación de conocimiento por escrito a los candidatos aptos, que debe realizarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de concluido el periodo de

tachas. Para dichas evaluaciones se puede contar con la asistencia técnica de la Junta Nacional de Justicia y facultades de derecho de universidades públicas o privadas, acreditadas ante la autoridad competente con una antigüedad no menor de 25 años.

5. Los resultados de dicha evaluación de conocimiento se publica en el portal institucional del Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles; luego de publicados los resultados de la evaluación de conocimiento, la Comisión Especial cita a los candidatos que continúen aptos a una audiencia pública para formular preguntas sobre su trayectoria de vida personal, profesional y académica; el porcentaje asignado a esta etapa no puede ser superior al 25 % del puntaje total.
6. Luego de 15 días hábiles se realiza la última audiencia pública; la Comisión Especial publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Congreso el listado de candidatos aptos para ser elegidos en estricto orden de mérito.
7. Luego de aprobada la lista final de candidatos por la Comisión de Especial, se convoca en el término no inferior a siete días hábiles al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección individual de cada candidato mediante votación pública en el orden de calificación obtenida durante la evaluación. Son elegidos los magistrados, según sea el caso, que obtengan la mayoría prevista en el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.
8. Si, concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes o si, luego de realizadas las audiencias, ningún candidato obtiene la nota mínima aprobatoria que es fijada en el reglamento; la Comisión de Especial procede a solicitar a la Junta Nacional de Justicia y Junta de Fiscales Supremos y Sala Plena de Corte Suprema de la República, que presenten una terna de candidatos propuestos, las cuales deberán ser presentadas a la Comisión Especial en un plazo no mayor de 10 días hábiles de recibida la solicitud; las propuestas deberán estar acompañadas por la hoja de vida de los candidatos correspondientes.
9. Recibida las propuestas de parte de los órganos señalados en numeral 8, la relación de candidatos propuesta es publicada en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano, a fin de que la ciudadanía en general pueda formular tachas, las que deben resolverse en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la última publicación.
10. Las tachas son resueltas por la Comisión Especial en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las decisiones que resuelvan las tachas son publicadas en portal institucional del Congreso de la República y notificadas al tachante y al candidato; la decisión es inapelable.
11. Concluido el periodo de tachas, se resuelven las mismas; la Comisión Especial cita a los candidatos que continúen aptos a una audiencia pública para formular preguntas sobre su trayectoria personal, profesional y académica.
12. Luego de quince días hábiles se realiza la última audiencia pública, la Comisión Especial publica en el portal institucional del Congreso y en el diario oficial El Peruano el listado para ser elegido en el orden de méritos
13. Luego de aprobada la lista final de candidatos por la Comisión de Especial, se convoca en el término no inferior a siete días hábiles al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección individual de cada candidato mediante votación pública, en el orden de calificación obtenida durante la evaluación. Son elegidos los magistrados, según sea el

caso que obtengan la mayoría prevista en el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.

14. Si concluidos los cómputos no se logra cubrir las plazas vacantes, se sigue el procedimiento previsto desde el numeral 8 hasta el numeral 13; en caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional será por acuerdo a lo que acuden por mayoría simple los miembros de dicho organismo autónomo.

5.4 Sustentación del Proyecto de Ley 4885/2020-CR, que regula y establece un procedimiento meritocrático y transparente para la elección de miembros del Tribunal Constitucional, presentado del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Carlos Simeón Hurtado.

El congresista SIMEÓN HURTADO tomó la palabra para sustentar el Proyecto de Ley 4885/2020-CR, que regula y establece un procedimiento meritocrático y transparente para la elección de miembros del Tribunal Constitucional. Explicó que la iniciativa legislativa nacía ante la necesidad de contar con un procedimiento de elección transparente y participativo, que permitiera contar con tener una justicia constitucional eficaz, proba y libre de corrupción. Asimismo, sostuvo que su proyecto nació ante la necesidad de contar con un procedimiento transparente y participativo para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, que permita tener una justicia constitucional, eficaz proba y sobre todo libre de corrupción. También, señaló que el objeto de su proyecto buscaba modificar el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. También sostuvo la necesidad de la eliminación de las modalidades, a efectos de establecer una elección idónea y transparente.

El congresista sostuvo que todos habían sido testigos del manejo en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, en el que había primado el interés particular, desprestigiando no solo la política, sino también la confianza de todos los peruanos. Indicó que este procedimiento se realizaba a través de una Comisión Especial elegida por el Pleno y que contaría con 10 miembros; asimismo, señaló que se buscaba eliminar las modalidades, para establecer un procedimiento único. Finalizó, señalando que buscaba fortalecer la legitimidad de una institución que era el pilar de la democracia y del orden constitucional, promoviendo una elección transparente y eficaz, exigencia que, sostuvo, el pueblo peruano reclama.

5.4 Sustentación del Proyecto de Ley 4956/2020-CR, que establece un mecanismo idóneo y transparente para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Hans Troyes Delgado

El congresista TROYES DELGADO agradeció la invitación para sustentar su propuesta legislativa que buscaba establecer un mecanismo meritocrático y transparente para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional. Sostuvo que, siendo el máximo órgano de interpretación de nuestra Constitución, había la necesidad de tener como tribunos a los mejores profesionales, probos y de destacada trayectoria a nivel nacional.

Asimismo, manifestó la importancia de que los candidatos aspirantes a integrar el Tribunal Constitucional no deberían estar ligados a partidos políticos, para no beneficiar algunos casos. Por otro lado, sostuvo que su propuesta planteaba modificar el artículo 8 y 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para establecer un mecanismo idóneo y un procedimiento transparente y meritocrático. Por otro lado, sostuvo que la comisión encargada de elegir a los postulantes al Tribunal Constitucional debería estar integrada por un miembro de cada bancada.

Igualmente, señaló que el artículo 11, referido a los requisitos para ser magistrado del Tribunal Constitucional, planteaba, entre otros, ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de 40 y menor de 65, tener conocimiento probado en una lengua originaria y en una lengua extranjera, haber sido magistrado de la corte suprema o fiscal superno o magistrado superior o fiscal superior; experiencia de haber ejercido durante 10 años la abogacía o cátedra universitaria.

Concluidas las exposiciones de los proyectos de ley con propuestas para modificar el mecanismo de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra.

La congresista RETAMOZO LEZAMA felicitó que se pusiera en agenda propuestas para reformar el procedimiento de elección de magistrados del Tribunal Constitucional. Respecto al tema sostuvo que el Frepap, consciente de la importancia de esta institución política y la elección de sus miembros, había propuesto el proyecto de ley 4858 para reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a efectos establecer un procedimiento de selección predecible, con plazos definidos y etapas claramente diferenciadas.

Indicó que la primera modificación era la eliminación de la modalidad de selección especial; como era de conocimiento, la ley orgánica del Tribunal Constitucional vigente contenía dos modalidades de selección ordinaria y la especial. La modalidad ordinaria preveía la conformación de la comisión especial que seleccionaba a los candidatos y publicaba una lista para formular tachas y luego presentaba la propuesta al Pleno del Congreso; esta modalidad, siendo la ordinaria en la norma, era excepcional en los hechos.

Refirió que, en la modalidad especial, los candidatos eran invitados por la comisión especial a su solo criterio y que ello, precisamente, fue lo que desencadenó el cierre del Congreso anterior, porque se prefirió insistir sin modificar la ley orgánica para introducir criterios meritocráticos; por eso, coincidía con las otras propuestas que habían presentado iniciativas sobre este tema. Sostuvo que, desde el Frepap, consideraban que, aplicando únicamente una evaluación de conocimientos y entrevista personal se podría conocer la idoneidad del candidato que pretendía ocupar el cargo. Finalmente, señaló que no debían repetirse episodios que avergonzasen la democracia y, sostuvo que quien ocupase un alto cargo debía hacerlo sobre la base de sus méritos, académicos y profesionales.

El congresista MAMANI BARRIGA comentó la importancia de las iniciativas legislativas que se habían sustentado sobre el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional;

señaló que en varios proyectos de ley se habían escuchado términos como *integridad* y *probidad*, aspectos que eran fundamentales y debían ser de obligatorio cumplimiento por los magistrados electos; sin embargo, sostuvo que, por ser aspectos subjetivos, era necesario establecer con claridad cuándo se cumplía o no con dichos supuestos y que era importante porque brindaría mayor seguridad en los criterios de elección de los magistrados; ejemplificando mencionó que podría establecerse para determinarse estos criterios el ponderar antecedentes de sanciones administrativas, denuncias policiales y que no quede a criterio de la mayoría de los grupos parlamentarios del Congreso.

Asimismo, sostuvo que otro aspecto a tomarse en cuenta era el de los conflictos de interés; puso el ejemplo de lo ocurrido en el Congreso disuelto en el que la ciudadanía desconocía que un candidato era familiar del entonces Presidente del Congreso y sostuvo que era una situación que *per se* no era irregular, sino que lo malo había sido desconocer dicho vínculo. Propuso que, en la regulación, debía pedirse que los candidatos al Tribunal Constitucional presentasen una declaración jurada de no tener conflicto de interés con algún congresista miembro de la comisión especial, lo cual podría coadyuvar en la selección de los magistrados; finalizó sosteniendo que no se buscaba candidatos valiosos, sino tener claridad en la información.

Con relación al Proyecto de Ley 4885, que planteaba que para que las candidaturas sean declaradas aptas debían ser respaldadas por una o más instituciones públicas y privadas ligadas al sistema de justicia, opinó que eso podía limitar la acción del Congreso y supeditarla a intereses de otras instituciones. Asimismo, sostuvo que en el Proyecto 4956 y 4978 se planteaba que este proceso contase con el apoyo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, respectivamente, pero consideró que sus fines no tenían mayor vinculación en el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

El congresista RAMOS ZAPANA señaló que este Congreso era producto de la génesis del problema en el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, siendo el motivo que ocasionó la disolución del Congreso anterior. Por lo que pidió no dilatar este asunto y propuso contar con los nuevos miembros del Tribunal Constitucional a la brevedad. Estimó que todos coincidían en que debía ser de manera adecuada, tomando en cuenta la transparencia y la meritocracia. Expresó que su ideal era que fueran peruanos respetados y desvinculados a estudios de abogados, secretos bancarios, patrimoniales y empresas.

En este estado, el PRESIDENTE solicitó la autorización de dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, siendo aprobado por unanimidad con el voto de 16 congresistas.

Seguidamente, levantó la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 17 h 15 min.